

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 75 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los treinta días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Noviembre 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan a la busca y captura del soldado Manuel Broca Novellas, desertor del regimiento infantería de Canarias, y caso de ser habido, lo pondrán a disposición del Excmo. señor Capitán General de Canarias, que interesa dicha busca y captura.

Las señas del soldado son: estatura un metro 640 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular y color rubio.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Manuel Piera Gil, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Caspe:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial perteneciente al año de 1901 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quien se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Manuel Abejer Sancho, 44'73 pesetas; José Ardid Soler, 6'36; Antonio Aznar Pueyo, 26'82; Roque Belli Gros, 6'69; Bienvenido Cardiel Rubio, 22'11; Nicolás Castillo, 6'21; Antonio Ibarz Godia, 10'89; Carlota Ochando, Herederos, 8'46; Vicente Peralta Ejarque, 39'24; Pedro Pérez, 24'30; Antonio Pérez García, 16'92; Marcelino Poblador Gavín

10'71; Manuel Balfas Navarro, 11'88; Manuel Ros, Ponz, 8'26; Lamberto Sánchez Albiac, 17'53; Josefa Sancho Cases, 5'04; Miguel Vidaller Estruga; 6'36; José Zorrilla, 23'13; José Altuvo Beltrán, 9'72; José Francín Arpal, 8'04; Mariano Piazuelo Garcés, 7'35.

Caspe 6 de Octubre de 1901.—El Recaudador, Manuel Piera.

SECCION QUINTA

COMISARÍA DE GUERRA DE JACA

D. Emilio Díez Arranguiz, Comisario de Guerra de primera clase, Interventor del material de Ingenieros:

Hace saber: Que habiendo quedado sin enagenar en la primera y segunda subasta, así como en la primera convocatoria de proposiciones, los solares del demolido Cuartel de San Vicente el Real de Huesca, señalados con los números 2, 4, 5 y 6 en los pliegos de condiciones, se procede á intentar una segunda convocatoria de proposiciones particulares, que ha de realizarse el día 4 del próximo mes de Enero, á las once, en la Comisaria de Guerra de Huesca, situada en la calle de Alcoraz, edificio de la Comandancia militar, bajo los precios límites, rebajados según Real orden de 23 de Octubre próximo pasado y condiciones de las subastas realizadas. Dichos documentos, así como el plano de los solares, se encontrarán en la Comisaría citada y la de Jaca, desde la publicación de este anuncio hasta el día de la convocatoria, desde las diez á las doce, para que puedan ser consultadas por los que quieran interesarse en la contratación y en la Comisaría de Guerra de Huesca, también existirán con tal objeto los títulos de propiedad.

Las proposiciones para tomar parte en en esta subasta se redactarán en papel timbrado de la clase duodécima, sujetándose al modelo que se expresa á continuación y acompañando á la misma la carta de pago que acredite se ha hecho en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de las provincias, el depósito del 5 por 100 del importe total del solar ó solares que comprenda su proposición basada en los precios límites.

Jaca 20 de Noviembre de 1901.—Emilio Díez Arranguiz.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de, habitante en la calle, número, enterado del anuncio, pliego de condiciones facultativas, económicas, legales y de precios límites para la venta de los solares del derribado Cuartel de San Vicente el Real de la ciudad de Huesca, se compromete á adquirir las parcelas siguientes:

La señalada con el número, al precio de tantas pesetas el metro cuadrado (todo en letra).

Acompañando el talón de depósito correspondiente y la cédula personal.

Fecha y firma del proponente.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1901 A 1902

RELACION de los aprovechamientos de caza concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1901 que deben subastarse en esta provincia por tercera y última vez con retasa.

PUEBLOS	MONTES	TASACION — Pesetas.	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
			Dia.	Mes.	Hora.	
PARTIDO DE BARCOA Ercinacorba.....	Carracodos y Valdepuerco.....	18	5	Diciembre.	11	Conejos y liebres.
	Tortavilla.....	35	7	Idem.	11	

Estos aprovechamientos son por un año. Zaragoza 19 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougues.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1901-1902

Estado de los aprovechamientos de pastos concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1901, que deben subastarse en esta provincia, por tercera y última vez con retasa:

PUEBLOS	MONTES	EXTENSIÓN			NÚM. Y CLASE DE GANADO			PLAZO	TASACIÓN. — Pis.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		TOTAL Hectrs.	Aprovechada. Hectrs.	— Hectrs.	Lanar..	Cabrío.	Vacuno			Mes.	Día....	Hora...	
PARTIDO DE BELCHITE	Pinar y Dehesa (Partida Pinar).	390	390	400	20	»	Hasta 3 Mayo.	325	Diciembre.	5	11	El rematante dejará libre la entrada del ganado de labor, y cuyo rematante sólo podrá entrar en la partida Pinar, que es la que se subasta para lanar y cabrío.	
		662	662	1.300	»	»	Hasta 3 Mayo.	300	Diciembre.	5	11	»	
PARTIDO DE BORJA	Dehesa Lobera y Morrales.....	500	»	150	15	»	Anna.	218	Diciembre.	6	11	»	
		70	»	150	»	»	Idem.	150	Idem.	6	12	»	
		72	»	120	»	»	Hasta 3 Mayo.	40	Idem.	7	11	Acotado para el ganado cabrío.	
PARTIDO DE PINA	Sierra Farlet, etc. (Partida Valderromero).....	»	»	800	»	»	Hasta 3 Mayo.	650	Diciembre.	5	11	»	
		2.700	2.700	»	»	150	»	200	Diciembre.	5	11	»	
PARTIDO DE SOS	Val.....	2.700	2.700	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Zaragoza 19 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougues.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

CUERPO NACIONAL DE INCENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1901-1902

ESTADO de los aprovechamientos de árboles y leñas concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 17 de Agosto de 1901, que han de subastarse en esta provincia, por tercera y última vez con relasa.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDAS Ó CUARTEL donde se ha marcado el disfrute.	Cabida aforada Hectáreas.	LEÑA		ESPECIE	Método de corta.	Tiempo concedido para el disfrute.	Cubicación. Metros cúbicos	VALOR Pesetas	FECHA PARA LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS	
				Gruesas	Ramaje						Mes.	Día, Hora
PARTIDO DE CALATAYUD	Viver de la Sierra	Valporquera.....	48	»	800	Encina.	A matarrasa.	Hasta 31 de Marzo.	»	135	Dicbre.	5 11
PARTIDO DE ZARAGOZA	Zuera.....	Valdeaisa (Varelo Españes, derecha del Valle).....	50	25.000	10.000	Leñas procedentes del incendio ocurrido en Julio 1900.	»	Hasta 31 de Mayo.	»	4.000	Dicbre.	5 11

Observaciones. Se respetarán todos los árboles que estén vivos y señalados con el marco oficial en el interior ó terreno incendiado. El aprovechamiento se hará por arranque en las leñas y pinos muertos, y en las encinas, robles y cajigos se hará por roza á flor de tierra. Los sitios para las carboneras se señalarán por los empleados del ramo de montes, no pudiéndose establecer en otros que no sean éstos.—Zaragoza 19 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougues.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Circular sobre la manera de formular y tramitar las denuncias por infracciones forestales.

Notándose algunas irregularidades en la manera de tramitar los expedientes de denuncias por daños y abusos cometidos en los montes públicos, y á fin de que este servicio se practique de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente del ramo, he creído conveniente publicar las siguientes instrucciones á que en adelante habrán de sujetarse las autoridades y funcionarios que en él intervengan, en consonancia con lo que previenen los Reales decretos de 8 de Mayo de 1884 y 1 y 16 de Febrero del año actual.

Artículo 1.º Los empleados de montes, guardia civil y guardias locales, denunciarán todo daño causado en los montes públicos y cuantas infracciones de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes del ramo se cometan, ante el Alcalde del término municipal en que fueren observadas, de cuya denuncia, y dentro precisamente del plazo de dos días, darán también conocimiento al señor Ingeniero Jefe de la provincia.

La misma facultad de denunciar tiene todo español mayor de edad y en uso de sus derechos civiles.

Art. 2.º Todo parte de denuncia se formulará por escrito, haciendo constar en él con la debida claridad y precisión:

1.º El día, hora y sitio en que se note el daño, nombre del monte en que se haya cometido y pueblo á que pertenece, con expresión del de los dañadores, si los hubiese.

2.º Si el daño consiste en corta, arranque, ó inutilización de árboles, se designarán sus dimensiones, midiéndolos directamente si existen, ó por comparación con otros análogos si hubiesen sido extraídos, consignando siempre la circunferencia de los tocones. Si existen maderas ó piezas procedentes de los árboles cortados fraudulentamente, se expresará su clase y dimensiones en longitud y circunferencia ó escuadría, según estuviesen en rollo ó labradas, todo lo que quedará embargado.

3.º Si se trata de otros productos, como leñas, cortezas, ramas, frutos, piedras, tierra, abetos, etc., se expresará aproximadamente la cantidad, aforándolos directamente si existen en el monte, donde quedarán embargados, ó por comparación si hubiesen sido extraídos.

4.º En cualquiera de los casos que anteceden se expresará con toda claridad si los productos han sido extraídos en todo ó en parte, ó si permanecen en el monte.

5.º Si la denuncia se refiere á roturaciones, ocupación ó cerramiento de terrenos, se apreciará su extensión aproximada, estado en que se encuentra y cantidad de productos aprovechados ó destruidos con motivo de la usurpación. También se expresará si la ocupación consiste en la construcción de edificios, talleres, hornos, cobertizos, paredes, etc., suspendiendo las obras si estuviesen en construcción.

En las explotaciones mineras no se consentirá

la ocupación de terrenos para caminos de saca vaciaderos, escombreras, ó artefactos, sin que preceda el reconocimiento, medición, amojonamiento y valoración de las superficies necesarias, por los Ingenieros de montes del distrito.

6.º En caso de incendio, se expresarán los sitios recorridos por el fuego, su extensión aproximada, causa que lo ha motivado ó podido motivar, si se supiese, hora y punto donde comenzó y se extinguió, medios empleados para combatirlo, autoridad que entiende en el expediente y estado de tramitación en que se halle, con todos los demás antecedentes y datos que puedan dar alguna luz para la averiguación del delincuente si lo hubiere.

7.º Si la información consiste en la destrucción de hitos ó mojones, ó variación de los puntos en que estaban colocados, se expresará el número de cada uno, con el detalle de los sitios y distancias de donde proceden y se hallan, así como el nombre de los autores.

8.º En las infracciones que se cometan por el pastoreo abusivo de ganados, se dispondrá su inmediata salida del monte, atendiendo á que no quede abandonado si el pastor no se presentase, bien conduciendo el ganado al redil más inmediato, bien poniéndolo al cargo de personas conocidas que se presten á conducirlo, bien usando de los medios que las circunstancias aconsejen, dilatando la aprehensión del pastor si fuese conocido, y dando inmediatamente conocimiento al Alcalde del pueblo á que el monte pertenezca, del número y clase del ganado hallado, del nombre de sus dueños ó del pastor, si se conociesen, y de si pastaban en terreno acotado ó declarado tallar con todas las demás circunstancias del caso.

Art. 3.º Caerán siempre en comiso las herramientas, instrumentos útiles y demás efectos que se empleen en la ejecución de cualquier daño ó abuso á que se refieren las anteriores disposiciones, las cuales, según los casos y circunstancias, serán conservados por los funcionarios del ramo para establecer los depósitos que previene el artículo 11 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, enajenados en pública subasta, inutilizados si son de ilícito comercio, ó devueltos á sus dueños si no apareciese culpabilidad, con arreglo á lo que resulte del expediente y disponga en su vista la autoridad que conociese del hecho.

Interin se resuelve el expediente, se hallarán depositados en las Alcaldías, las que facilitarán los correspondiente recibos en los que se haga constar la clase de herramientas, forma, dimensiones, peso, valor y demás datos que sirven para su identificación é impidan puedan ser sustituidas por otras inservibles é inútiles, siendo los Alcaldes responsables de cualquier cambio ó sustitución.

Art. 4.º Las personas que se encontrasen en flagrante contravención, serán detenidas y presentadas para su identificación á los Alcaldes de los pueblos en cuyas jurisdicciones se encuentren, juntamente con las herramientas, instrumentos y efectos con que fuesen sorprendidos.

Si llevasen productos fraudulentamente aprovechados, serán embargados y depositados en dichas Alcaldías hasta que en la resolución del expediente se disponga de su destino.

Art. 5.º Cuando las denuncias sean presentadas por los guardas locales ó por cualquier otro individuo, los Alcaldes darán cuenta de las mismas al señor Ingeniero Jefe de la provincia dentro de los dos días siguientes al recibo de la misma, bajo su responsabilidad si no lo verificasen.

Art. 6.º Sean cuales fueren los denunciante, la presentación de las denuncias ante los Alcaldes se hará en el preciso término de las 24 horas de conocido el hecho, exigiendo para su resguardo el oportuno recibo, que no podrán negar los Alcaldes, pero si esto hiciesen, los denunciante lo harán constar por medio de diligencia, poniéndolo en conocimiento del señor Ingeniero Jefe de la provincia, quien impondrá á los Alcaldes que se negaren á dar estos recibos, la multa de 5 á 25 pesetas que señala el artículo 47 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Art. 7.º Cuando por accidentes de fuerza mayor debidamente justificados ú otras circunstancias muy especiales que deberá hacer constar el denunciante, no pudiera presentar la denuncia en el plazo de las 24 horas que señala el artículo anterior lo hará en término que no exceda de cuatro días, instruyendo en este caso personalmente las primeras diligencias, que con la denuncia entregará al Alcalde.

Art. 8.º Presentada la denuncia, el Alcalde, previa ratificación del denunciante, citará al denunciado personalmente, ó por cédula si no se le encontrare, y á los testigos si los hubiese, señalándoles el día y hora en que han de comparecer con el fin de recibirles las correspondientes declaraciones, cuyas diligencias deberán practicar dentro de los tres días siguientes al en que se le haya presentado la denuncia.

Art. 9.º Cuando los denunciados pertenezcan ó habiten en otros pueblos ó aldeas, los Alcaldes ante quienes se hagan las denuncias, librarán los oficios ó exhortos necesarios para que por quien corresponda se haga á los interesados las notificaciones en los plazos y forma prevenida por las disposiciones vigentes, mandando estos oficios en forma tal, que en todo caso pueda hacerse constar por diligencia y sea fácil demostrar quién es la autoridad que entorpece la buena marcha de la Administración negándose á dar el debido cumplimiento á los servicios reglamentarios que se les encomiendan para exigirles las responsabilidades en que incurran por su desobediencia ó morosidad, según lo dispuesto en los artículos 180 y siguientes de la vigente ley Municipal á los Alcaldes que se muestren rehacios, negligentes y morosos en el cumplimiento de los deberes que su cargo les impone, ó desobedezcan á los que referentes al ramo se les encomiendan para la buena marcha del servicio, imponiéndoles las multas y demás responsabilidades que proceden.

Art. 10. Una vez hechas las notificaciones y evacuados los servicios que se interesen, las autoridades que lo verifiquen devolverán en el término de diez días los oficios cumplimentados á la Alcaldía de donde proceden, para que se unan á los expedientes de su razón, con el fin de que en éstos se acredite el enterado de los denunciados en la forma prevenida.

Art. 11. Si los denunciados no quisieran ó no pudieran concurrir al punto y fecha señalados para prestar declaración, podrán hacer ésta por escrito ante la autoridad que les notifique la providencia de comparecencia, quien á su vez la remitirá á la Alcaldía correspondiente para que sea unida al expediente de su razón.

Art. 12. Una vez cumplidos los requisitos de notificación que son precisos en todo expediente de denuncia, dentro del plazo de 10 días, si los citados no compareciesen en el sitio y fecha fijados, ni diesen los descargos por escrito ó por persona debidamente autorizada al efecto, les parará el perjuicio que haya lugar, sin que por la falta de presentación se suspenda el curso del expediente, en el que además de las diligencias expresadas, podrá acordarse la práctica de cualquiera otra que conduzca al mejor esclarecimiento del hecho ó de los culpables, debiendo los Alcaldes sustanciar, terminar y remitir el expediente á la resolución de la Jefatura de montes en el preciso plazo de 8 días, á contra desde el señalado para la comparecencia, incurriendo en caso de no efectuarlo, en las responsabilidades á que haya lugar.

Art. 13. El Ingeniero Jefe podrá, si lo creyese necesario, encomendar la práctica de nuevas diligencias ó ampliación de las remitidas, á los Alcaldes ó á los funcionarios del ramo, y en todo caso ordenará á éstos, cuando las denuncias no sean por ellos presentadas, los reconocimientos y tasaciones de productos y de daños y perjuicios.

Art. 14. En vista de lo que resulta de las diligencias y tasaciones, el Ingeniero Jefe dictará providencia con la resolución legal que corresponda, y si ésta fuese con imposición de responsabilidades á los denunciados, se comunicará al Alcalde para que proceda á hacer á los interesados las notificaciones oportunas en la misma forma y plazos señalados en el artículo 8.º y siguientes, dando cuenta á la Jefatura de su cumplimiento, en el término de cinco días, á partir desde la notificación.

Art. 15. Si los multados dejaren de satisfacer las responsabilidades impuestas en la forma y plazo que se les señale, se procederá contra ellos por la vía de apremio, recargándolas las multas, sin nueva notificación, con el 5 por 100 diario hasta que las hagan efectivas ó el apremio ascienda á igual valor que la multa, en cuyo caso se remitirán las liquidaciones oportunas al Juzgado correspondiente para que proceda á su exacción con arreglo á derecho en la forma que prescriben los artículos 60 al 62 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Art. 16. A contar de la fecha en que se les haga la notificación en forma, los interesados podrán entablar reclamación contra la providencia del Ingeniero Jefe en el término de 8 días ante el Ilustrísimo señor Inspector general de Montes y contra la resolución de esta autoridad ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura y Obras públicas dentro del plazo de 30 días de esta nueva notificación, en armonía con lo que dispone el artículo 56 del Real decreto antes citado y los 12 y 13 del de 16 de Febrero último.

Art. 17. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, las multas y apremios serán satisfechos en el

papel correspondiente de pagos al estado, y el resarcimiento de daños é indemnización de perjuicios, así como el valor de lo aprovechado ingresará en efectivo metálico en las arcas de los Ayuntamientos ó Corporaciones dueñas de los montes debiendo remitir los Alcaldes á la Jefatura de Montes como requisito necesario para la ultimación legal de los expedientes, las correspondientes certificaciones, tanto de la clase y numeración de los pliegos de papel de pagos al Estado que se han inutilizado en la efectividad de las multas á la parte inferior de este papel que en el mismo se indica, como de los ingresos en metálico, para que en los expedientes de su razón obre á los efectos oportunos.

Art. 18. Quedan en vigor todas las demás disposiciones vigentes en la materia, en cuanto por su más fácil tramitación no se opongan á estas instrucciones que han sido aprobadas por la Superioridad.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongüés.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos generales de esta localidad para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1902, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, de uno á tres años, celebrándose la primera subasta el día 26 del actual, á las diez; si no hubiera licitador, se celebrará otra segunda el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la misma hora; y si tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos por un año, cuyas subastas tendrán lugar los días 16, 26 del referido Diciembre y día 5 de Enero, en la citada hora y en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Mezalocha 20 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Domingo Bernal.

Los repartimientos de la contribución por las riquezas rústica y pecuaria y urbana de este pueblo, formados para el año 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Mezalocha 20 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Domingo Bernal.

Por término de ocho y 15 días respectivamente, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales que ha de regir en 1902 y las cuentas municipales del finado año de 1900.

Torrijo 20 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Anacleto Velilla.

Por término de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de rústica y urbana de este distrito para el año 1902, á los efectos reglamentarios.

Godojos 16 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, accidental, Elías Laleona.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el año 1902, se procederá al arriendo á venta libre, por un período de uno á tres años, de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo y condiciones obrantes en el expediente de su razón.

La primera subasta tendrá lugar el día 24 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, y de no haber postor se celebrará la segunda el día 28 del mismo.

La Almolda 14 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Labaila.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de D. Fermín Laínez Alcubierre—y continuados después por su señora D.^a María Orduña, por sí y como heredera de su marido—contra D.^a Fermina Francés y Garay, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son literalmente copiados como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza, á 12 de Noviembre de 1901. El Sr. D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de mayor cuantía, instados por D. Fermín Laínez Alcubierre—y continuados después por su viuda María Orduña, por sí y como heredera de su marido—jornalero, vecino de esta ciudad, representados por el Procurador D. José María Navarro y dirigidos por el Letrado D. Pedro José Aznar, contra Fermina Francés Garay, su convecina, dirigida por el Letrado D. José María García, bajo la representación del Procurador D. Juan Antonio Iranzo, seguidas en rebeldía después de contestada la demanda, sobre reclamación de 7.733 pesetas:

Resultando

Fallo:—Que debo declarar y declaro que Fermina Francés y Garay adeuda á María Orduña, viuda de Fermín Laínez Alcubierre, por sí y como heredera de su marido, las 7.733 pesetas objeto de este pleito, condenándola en rebeldía al pago de dicha suma, con más los intereses legales del 5 por 100 anual de aquella cantidad desde el 19 de Septiembre de 1899, y al de todas las costas, exceptuando las del embargo preventivo que con arreglo á la ley deban ser de cuenta de la parte que lo solicitó. Y para la notificación de esta sentencia á la litigante rebelde Fermina Francés y Garay, cúmplase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi definitiva sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Hueso.

Y á fin de que la aludida sentencia llegue á conocimiento de la demandada D.^a Fermina Francés y Garay, que se halla declarada en rebeldía, de conformidad con las disposiciones contenidas en

el artículo 769 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente para su fijación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Dado en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1901.—Francisco Hueso.—D. S. O. Enrique Casamayor.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Molia García, de 52 años de edad, tejedor, natural de Sunat de Valdigüa, su domicilio fijo, hijo de de Francisco y Vicenta, casado con Joaquina Torres García, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones, é ingresen en las cárceles á cumplir la pena impuesta; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárcel-públicas de esta Ciudad á mi disposición.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1901.—Jenaro Barrón.—El escribano Angel Barón.

Borja.

D. Francisco Heliodoro Salvá, Juez de instrucción de Borja:

Por el presente edicto hago saber: Que el día 14 de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación la finca siguiente:

Término de Ainzón.

Un campo seco (hoy plantado de viña), partida de la Dhesa, punto llamado Campo Nuevo, de una hectárea, siete áreas y 28 centiáreas de cabida que linda al S. con otro de Melchora Tabuena y sendero de Campo-Nuevo, al N. con otro de Ventura Bayona, al P. con el de Santiago Sanz y al M. con el de Antonio del Coz; justipreciado en 150, pesetas.

La precedente finca se vende en virtud de causa criminal seguida en este Juzgado contra Manuel Alonso Pérez, vecino de Ainzón, por el delito de asesinato, y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se hace necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del justiprecio, y que no se hallan suplicados los títulos de propiedad, que en su caso serán de cuenta del sematarde.

Dado en Borja á 20 de Noviembre de 1901.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Teodoro Lafuente.

Tarazona

D. Saturnino Bajo de Megíbar, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por Miguel Moya Jiménez y su esposa, contra los herederos de Casimiro Custardoy Ucar, se saca por primera vez á pública subasta, por término de 20 días, la finca siguiente:

Un molino harinero y casa-habitación, sito en las afueras de Novallas, camino de Malón, sin número; lindante por derecha entrando con brazal del riego, por la izquierda con camino de la Tumbadera y tierra del interesado, y por espalda con el río Naón. Consta de planta baja, en la que está el molino, con un juego de piedras y limpia y un piso superior sobre parte del cual hay una falsa: tasado en 6.537 pesetas 25 céntimos.

Por cuya cantidad se pone en venta; señalándose para la subasta el día 18 de Diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Caño Araso, 7, principal; que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente el 10 por 100 del valor de la finca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el título de propiedad, se halla de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo; previniendo que los licitadores deberán conformarse con él, y no tendrán derecho á exigir otros, y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder; advirtiéndose además que dicha finca, á mas de la hipoteca á favor del ejecutante por que se procede en estos autos, se halla afecta á otra primera hipoteca á favor de D.^a María de los Angeles Miranda y otros por la cantidad de 800 escudos.

Dado en Tarazona á 18 de Noviembre de 1901.—Saturnino Bajo.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que en autos ejecutivos promovidos por Pedro Bernia Burguet, vecino de Trasmoz, contra Pascuala Bona Bernia, que lo es de Vera, sobre pago de pesetas, se sacan, por segunda vez, á pública subasta, por término de 20 días, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación las fincas siguientes:

1.^a Una finca en la partida de la Caveleta, de ocho almudes, linda al S. con acequia, al N. con calleja, al P. con Agustín Tejero y al M. con Atanasio Lahuerta: tasada en 300 pesetas.

2.^a Una viña en la partida del Palomar, de tres hanegas, linda al S. con Isidro Baca, al N. con camino, al P. con vago del pueblo y al M. con acequia: tasada en 450 pesetas.

3.^a Otra viña en la Concepción, de hanega y media; linda al S. con camino, al N. con Pascuala Ibarbuen, al P. con calleja y al M. con Sixto Martínez: tasada en 250 pesetas.

4.^a Una heredad, viña y tierra blanca en el Tronco, de dos hanegas y seis almudes; linda al S. con acequia, al N. con Pascual Ibarbuen, al P. con camino y al M. con herederos de Eugenio Lahuerta: tasada en 300 pesetas.

5.^a Otra heredad en el Rúco, de dos hanegas y dos almudes, linda al S. con camino, al N. con León Redrado, al P. con acequia y al M. con Ricardo Ochoteco: tasada en 400 pesetas.

6.^a Otra en Talleruela, de 30 hanegas; linda al

S. con Alejandro Jiménez, al N. con Tomás Redrado, al P. con Isidro Bona y al M. con herederos de Melchora Gil: tasada en 400 pesetas.

7.^a Otra de viña y tierra blanca en la Ciezma, de 18 hanegas; linda al S. con herederos de María Bonel, al N. con Isidro Lahuerta, al P. con camino y al M. con Pascuala Ibarbuen: tasada en 300 pesetas.

8.^a Una casa en la calle del Poniente, señalada con el núm. 9, confronta por la derecha con dicha calle, por la izquierda con otra de Pascuala Martínez y por la espalda con otra de Sebastiana Bona: tasada en 1.240 pesetas.

9.^a Un corral en la misma calle, que confronta por la derecha con camino del Muro, por la izquierda con otro de Sebastiana Bona y por la espalda con otro de Valera Redrado, tasado en 275 pesetas.

Dichas fincas radican en el pueblo de Vera y fueron embargadas como de la propiedad de Pascuala Bona.

Cuyo acto tendrá lugar el día 17 de Diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Caño Araso, 7, principal, y se hacen las advertencias siguientes:

1.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta, debiendo depositarse previamente el 10 por 100 del valor de las fincas.

2.^o Que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas por carecer de ellos la ejecutada, debiendo observarse lo prevenido en la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

3.^o Que el remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Y se advierte que sobre dichos bienes aparece tomada una anotación preventiva de demanda entablada por León Redrado contra la ejecución á estos autos.

Dado en Tarazona á 18 de Noviembre de 1901.—Saturnino Bajo.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de la villa de Gelsa.

Esta Corporación, cumpliendo el artículo 43 de sus Ordenanzas, hace saber: Que el día 9 del próximo Diciembre, á las nueve de la mañana, y en el sitio de costumbre, celebrará Junta general ordinaria, en la cual se dará cuenta del movimiento de caudales durante el año de 1901; se presentará el presupuesto por el que ha de regirse la Comunidad durante el ejercicio de 1902, y se procederá á la renovación de la mitad de los individuos que componen el Sindicato y Jurado de riegos.

Lo que se anuncia por el presente para que pueda llegar á noticia de todos los interesados.

Gelsa 21 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Juan Bergasa.